

37404



Oficio circular, AGD-UIO-SG-2009-2279
Quito, 30 de Octubre de 2009

04 NOV 2009
ESCANEAR

Señor doctor
Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente.-

Superintendencia
Compañías
- 4 NOV. 2009
David 08445
Registro de...

De mi consideración:

Mascherano S.A. Exp. 111.096

Cúmplame notificar a usted, para los fines legales pertinentes, en copia certificada la Resolución No. AGD-UIO-GG-2009-170 de 26 de Octubre de 2009, dictada por la doctora Katia Torres, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD).

Atentamente,

Dra. Soledad Chamorro
SECRETARIA GENERAL (E)
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



* Ingresado al sistema como transferencia de acciones, ya que la compañía Mascherano S.A. ha pasado a ser recurso de la AGD.

* Sr. Patricio Corral p/f escanear estos documentos en la parte general (transferencias de acciones)

Superintendencia
Compañías
30 OCT. 2009
CAU

4/11/2009



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2009- 170

**DRA. KATIA TORRES
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS (AGD)**

CONSIDERANDO

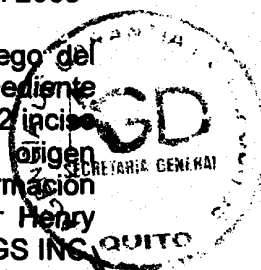
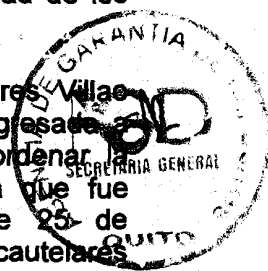
Que el último inciso del Art. 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, expresa: "En aquellos casos en que los administradores hayan declarado patrimonios técnicos irreales, hayan alterado las cifras de sus balances o cobrado tasas de interés sobre interés, garantizarán con su patrimonio personal los depósitos de la institución financiera, y la Agencia de Garantía de Depósitos podrá incautar aquellos bienes que son de público conocimiento de propiedad de estos accionistas y transferirlos a un fideicomiso en garantía mientras se prueba su real propiedad, en cuyo caso pasarán a ser recursos de la Agencia de Garantía de Depósitos y durante este período se dispondrá su prohibición de enajenar".

Que mediante resolución No. AGD-UIO -GG-2008-63, de 25 de septiembre de 2008 se amplió la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio de 2008, disponiendo se incorpore varias compañías entre las cuales consta la compañía MASCHERANO S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-D-2008-153-001, de 24 de julio de 2008 publicada en el Registro Oficial No. 393, de 31 de julio del 2008, el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos expidió el Instructivo de Procedimiento para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

Que mediante comunicación suscrita por el señor Henry Balladares Villao Apoderado General de la compañía HEZER HOLDINGS INC, ingresada a esta institución el 25 de noviembre de 2008, solicita: "se sirva ordenar la desincautación de la compañía MASCHERANO S.A., la misma que fue ordenada mediante Resolución No. AGD-UIO-GG-2008-063, de 25 de septiembre de 2008, así como el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la resolución No. AGD-UIO-GG-2008-012 del 8 de julio del 2008"

Que la Dirección Nacional Jurídica en su informe técnico jurídico, luego del análisis y estudio del expediente concluye manifestando que: "1.- El expediente ha sido presentado un día después del plazo que establece el artículo 12 inciso segundo del Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados; y, 2.- En base a la información presentada en esta institución el 25 de noviembre de 2008 el señor Henry Balladares Villao Apoderado General de la compañía HEZER HOLDINGS INC conforme lo certifica la Dra. María Soledad Chamorro Secretaria General (e) de

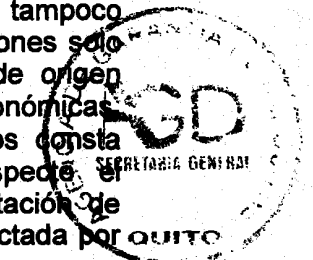
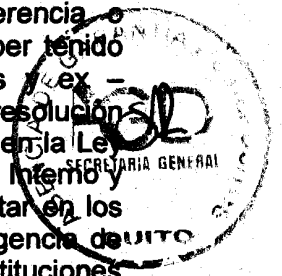


Handwritten signature



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

la Agencia de Garantía de Depósitos se demuestra que la compañía MASCHERANO esta constituida por 800 acciones dentro de las cuales tiene la compañía HEZER HOLDINGS INC. 799 acciones y 1 acción la compañía OSIS INTERNACIONAL CORP adquiridas mediante transferencia a los señores Álvaro Suárez Delgado y Patricio Camino Villanueva, siendo las dos compañías únicas accionistas de acuerdo a la información encontrada en la página Web de la Superintendencia de Compañías, la declaración juramentada presentada no cumple con los requisitos que establece el artículo 4 el Instructivo de Procedimiento para la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados que son : "a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad; b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal; c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada; d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por lo tanto, será necesario también demostrar y probar como se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria, recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones; e) La información relativa a las declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencia u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora de la participación correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quién alegue la propiedad; y, el pago el impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere el caso; f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas, ex administradores de las instituciones financieras a que se refiere la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones Financiera, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y, g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.", así como tampoco demuestra el origen de los fondos con los que adquirió dichas acciones solo menciona que la transacción la llevó a cabo con dinero propio de origen perteneciente a su patrimonio y producto de sus actividades económicas refiriendo que la información sobre los impuestos, ingresos y honorarios consta en los archivos de las instituciones correspondientes al respecto el mencionado instructivo es claro señalando que toda la documentación de respaldo deberá ser presentada por la persona que se considere afectada por dicho acto administrativo, por lo tanto se ha configurado de manera inconcusa el presupuesto establecido en el artículo 15 Instructivo de Procedimiento para



✓



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

la Determinación del Origen Lícito y Real Propiedad de los Bienes Incautados por la AGD, y al haberse confirmado la presunción de que dichos bienes son de real propiedad de los ex accionistas del Banco Filanbanco S.A., ipso jure, esto es por el derecho mismo, por el ministerio de la ley, en virtud de la expresa disposición contenida en el inciso final del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, la compañía MASCHERANO S.A., salvo su mejor criterio debería declararse como recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos." Informe y conclusiones que las acojo en su integridad; y,

En uso de las facultades legales de que me hallo investida

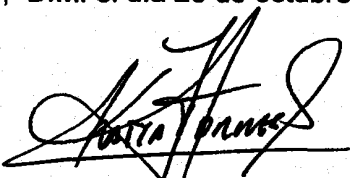
RESUELVO

Art. 1.- Levantar la medida de incautación y prohibición de enajenar que se dispuso en contra de la compañía MASCHERANO S.A.

Art. 2.- Declarar que la compañía MASCHERANO S.A. especificada en el artículo anterior, está inmersa en lo determinado en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, por lo tanto ha pasado a ser recurso de la Agencia de Garantía de Depósitos.

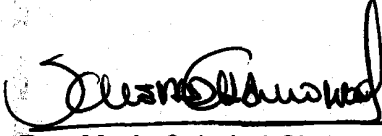
Art. 3.- Remitir copia certificada de esta resolución a los señores Superintendente de Compañías, Superintendente de Bancos y Seguros.

Dado en la ciudad de Quito, D.M. el día 26 de octubre de 2009.


✓ X Dra. Katia Torres
GERENTA GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

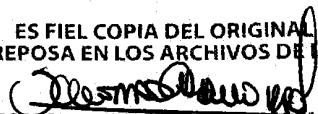


CERTIFICO.- Que la presente resolución fue expedida por la Dra. Katia Torres, Gerenta General de la Agencia de Garantía de Depósitos en Quito, D.M. el 26 de octubre de 2009.


Dra. María Soledad Chamorro
SECRETARIO GENERAL AD-HOC
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA AGD


SECRETARIO GENERAL
AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

30 OCT. 2009